



MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL



Nº Radicado 0123011364402 / COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON 17-2

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023

Señora Teniente Coronel  
MARITZA MOLINA CARRILLO  
Directora Administrativa y Financiera CGFM  
Comando General de las Fuerzas Militares

Asunto: Concepto Jurídico Viabilidad Modificatorio No.001 a la OC114902-2023

En calidad de Abogada de la Unidad de Contratación de la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, me dirijo a usted a fin de presentar concepto jurídico que analiza la viabilidad de suscribir el Contrato Modificatorio No.001 a la OC 114902-2023, entre el Comando General de las Fuerzas Militares (COGFM) y UNION TEMPORAL HERBLANCO, en los siguientes términos:

#### ANTECEDENTES

- Que la Dirección Administrativa y Financiera, mediante ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-357-AMP-2022 UNIFORMES PARA LABOR Y USOS VARIOS, generó la Orden de Compra No. 114902 de fecha 24 de agosto de 2023
- Que el objeto de la Orden Compra es: "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRENDAS PARA LABOR, PARA LOS FUNCIONARIOS CIVILES DE PLANTA DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES (COGFM), DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ANEXO, AL IGUAL QUE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO MARCO DE PRECIOS UNIFORMES PARA LABOR Y USOS VARIOS CCE-357-AMP-2022"
- Que el valor total del presente contrato asciende a la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$966.280).
- Que el plazo de ejecución es desde el 24 de agosto de 2023 al 10 de octubre de 2023.
- Que la Orden de Compra fue celebrada con la empresa UNION TEMPORAL HERBLANCO Sociedad identificada con NIT 901.668.418-0.
- Que, mediante oficio de fecha 19 de septiembre de 2023, suscrito por el señor JILBER ORLANDO BLANCO FORERO, en calidad de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL HERBLANCO, solicita a la entidad ampliar la fecha de vencimiento de la orden de compra No. 114902 hasta el 10 de noviembre de 2023, en concordancia a la toma de tallaje que se realizará el 20 de septiembre del presente año; fecha que cumple con el plazo estipulado dentro del presente acuerdo marco de precios y plazo que le dará tiempo necesario para terminar la producción (cuarenta y cinco (45) días), logística y realizar la entrega a la entidad.

Tabla 2 Plazo máximo para la entrega de los Uniformes para Labor y Usos Varios		
Categoría	Cantidad de Uniformes para Labor y Usos Varios	Días calendario
Uno [1]; Dos [2]; Tres [3]; Cuatro [4]; Cinco [5]; Seis [6]; Siete [7]; Ocho [8]; Nueve [9] y 10	Menor o igual a 100	45
	De 101 a 1.500	75
	De 1.501 a 3.000	85
	De 3.001 a 20.000	95
	De 20.001 a 30.000	105
	Mayor a 30.000	135

Fuente: Colombia Compra Eficiente.



7. Que mediante oficio con radicado No. 0123011137302/MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIPEC-SEnom de fecha 10 de octubre de 2023, suscrito por el señor Mayor CARLOS HERNÁN FORERO RODRÍGUEZ, en calidad de supervisor de la Orden de Compra No.114902, solicita a la Ordenadora del Gasto la prorroga al plazo de ejecución a la orden en razón a la solicitud realizada por el contratista, la toma de medidas se realizó el día 20/09/2023 y conforme a las obligaciones adquiridas en el acuerdo marco a partir de la toma de la medidas se contaran 45 días calendario para terminar la producción logística y realizar entrega a la entidad de las prendas contratadas, por lo que la empresa requiere ampliación al plazo de ejecución hasta el día 10-NOV-2023, plazo el cual se encuentra entre los términos legales para la entrega de los uniformes para labor y uso varios a los funcionarios.
8. Que, mediante oficio con radicado No.0123011322602/MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIPEC-SEPRe de fecha 10 de octubre de 2023, la profesional de defensa PD5. ANGÉLICA RODRIGUEZ VELÁSQUEZ y TS23 YOHANA GÓMEZ SANDOVAL, emiten concepto técnico de viabilidad del modificadorio de la orden 114902.
9. Que, mediante oficio No. 0123011363902/ MDN- CGFM-JEMC-SEMCA-DIADF-ARCON- 17-05 de 10 de octubre de 2023, el señor JOSE ANTONIO CASTIBLANCO ANAYA, emite concepto económico de viabilidad.
  - Al efectuar la prorroga no se evidencia riesgo para la administración toda vez que el contrato aún está en ejecución y por ende es viable realizar el modificadorio.
  - No existe afectación económica con la respectiva prorróga.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS<sup>1</sup>

#### LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado<sup>2</sup>, a los cuales sirve el contrato.<sup>2</sup> Así lo prevén por ejemplo los artículos 14,16 y 40 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) con el exclusivo objeto de evitar (...) la afectación grave (...), podrán en los casos previstos(...) introducir modificaciones a lo contratado, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan (...).”

Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior se pretende entonces un ádequado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.

Igualmente, en Colombia la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resalto que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la

<sup>1</sup> Sentencia C-300 de 2012

<sup>2</sup> Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.



contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece:

*"(...) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:*

*"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para prevenir o solucionar ... diferencias, (*ibidem*), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.*

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes" (negrilla fuera del texto).

Por otra parte, en Colombia se hace viable la modificación de los contratos estatales por medio de un acuerdo de voluntades, conforme a la jurisprudencia, en la cual se lee en la Sentencia C-300/12 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB lo siguiente:

*"(...) Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente.<sup>3</sup> Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:*

*Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave, de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de s públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (...)".*

*Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.<sup>4</sup> En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.<sup>5</sup>(...)"(Negrilla fuera del texto)*

<sup>3</sup> Ver por ejemplo Procuraduría General de la Nación. Procuraduría Primera Delegada para la Contratación estatal. Radicación 154- 40468. 2001.

<sup>4</sup> Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinuza define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". Cfr. DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

<sup>5</sup> Esta disposición señala: "ARTICULO 1501. <COSAS ESENCIALES, ACCIDENTALES Y DE LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS>. Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales."



## PRORROGA DEL CONTRATO ESTATAL

La expresión prorrogar, según el Diccionario de la Lengua Española, alude a continuar, dilatar o extender algo por un tiempo determinado.<sup>6</sup>

La prórroga, según la teoría general de los negocios jurídicos, se ha entendido, en líneas generales, como la figura a través de la cual se extienden las obligaciones contenidas en un contrato, sin que se altere la estructura ni las condiciones esenciales que dieron lugar a su configuración o estructuración.

El Consejo de Estado, en reiterada jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza– y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

*"(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (...)"*

Así mismo, es oportuno precisar lo siguiente:

- Los contratos también pueden ser objeto de prórroga, es decir, una ampliación al plazo de ejecución.
- La prórroga debe ser justificada, dicha motivación debe expresar las situaciones no previstas inicialmente que ocasionan la prórroga y/o las variables impredecibles e irresistibles.
- Las razones no deben ser producto de la falta de una correcta planificación o de inadecuados estudios previos.

De otra parte, hay que establecer la causa del hecho que genere dicha prórroga como un hecho ajeno al contratista. En tal sentido la sentencia C- 19548 de 2011 estableció:

*"(...) La jurisprudencia nacional ha reconocido la existencia de cuatro causales que impiden la imputación de responsabilidad a la administración, a saber: fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero y hecho de la víctima. En efecto, los aludidos eventos "dan lugar a que devenga jurídicamente imposible imputar, desde el punto de vista jurídico, la responsabilidad por los daños cuya causación da lugar a la iniciación del litigio, a la persona o entidad que obra como demandada dentro del mismo (...) "*

Ahora bien, por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr la finalidad con la que fueron concebidos, tan así que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades a modificar los contratos de común acuerdo, para "(...) con el exclusivo objeto

<sup>6</sup> Real Academia de la Lengua, <https://dle.rae.es//prorrogar>.



de evitar la afectación grave (...), podrán (...) introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan.”.

Al respecto, Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, sostuvo lo siguiente:

*“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”*

Que de acuerdo con los tiempos máximo de entrega y prestación de servicios pactados en el numeral 1.6 de la “*GUIA PARA COMPRAR EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO (TVEC) A TRAVES DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE UNIFORME PARA LABOR Y USOS VARIOS CCE-357-AMP-2022*” estableció que:

“(…)

#### 1.6. Tiempos máximos de entrega y prestación de servicios.

La entidad compradora debe contemplar los plazos de entrega como se muestra a continuación, en virtud de lo establecido en la Ley 70 de 1988 que estipula que las Entidades Estatales deben suministrar cada cuatro [4] meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un [1] vestido de labor a sus empleados, contempló los tiempos de entrega de los Uniformes para Labor y Usos Varios sin sobrepasar los cuatro [4] meses contemplados en la Ley para tal fin de la siguiente manera:

Categoría	Cantidad de Uniformes para Labor y Usos Varios	Días calendario	
		Menor o igual a 100	De 101 a 1.500
Uno [1]; Dos [2]; Tres [3]; Cuatro [4]; Cinco [5]; Seis [6]; Siete [7]; Ocho [8]; Nueve [9]; y 10	De 1.501 a 3.000	85	95
	De 3.001 a 20.000	95	105
	De 20.001 a 30.000	105	135
	Mayor a 30.000	135	

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

Una vez generada la orden de compra la entidad compradora y el proveedor, de común acuerdo podrán establecer un mayor plazo máximo de entrega, siempre y cuando el nuevo plazo no contrarie los plazos legales para la entrega de los Uniformes para Labor y Usos Varios a los funcionarios.

El plazo máximo de entrega establecido en la Tabla 2 empieza a contar:

- [i] Para las modalidades de entrega de Set de tallas y Catálogo de calzado una vez el supervisor de la entidad compradora envíe mediante correo electrónico al Proveedor: [i] el documento consolidado con las tallas por funcionario y por tipo de uniforme o calzado que debe especificar: los nombres de los funcionarios, el uniforme o calzado que le corresponde a cada uno, la talla respectiva y la información adicional que crean pertinente entre entidad compradora y Proveedor; y [ii] el documento en el cual apruebe las muestras enviadas por el Proveedor para que este pueda empezar a realizar la producción total. hábiles
- [ii] En la modalidad de entrega de Toma de medidas, los tiempos máximos establecidos en los documentos del proceso empiezan a contar una vez la entidad compradora envíe al Proveedor el documento en el cual apruebe las muestras enviadas por este para que pueda empezar a realizar la producción total.

(...)"



En mérito de lo antes expuesto, es viable jurídicamente suscribir la prórroga requerida, teniendo en cuenta que no se evidencia que represente una carga adicional para el contratista, y la justificación de la misma se encuentra amparada en el Acuerdo Marco de Precios CCE-357-AMP-2022, el cual faculta a la administración establecer un plazo máximo de ejecución de la Orden de Compra que no contrarie los plazos legales para la entrega de los uniformes de la labor y usos varios de los funcionarios del COGFM, toda vez que el tiempo corresponde a 45 días calendario posteriores a la toma del tallaje del contratante, siendo que la fecha en que se realizó el tallaje obedece al 20 de septiembre de 2023, teniendo como fecha límite el día 10 de noviembre de 2023.

### CONCEPTO

Con el fin de emitir un concepto jurídico sobre la viabilidad frente a la modificación de prorroga al plazo de ejecución pactado en la Orden de Compra No.114902, en virtud de los principios de Legalidad y Transparencia de la Contratación Estatal establecidos en la ley 80 de 1993, y en desarrollo de estos a los principios de economía y responsabilidad, encontramos que la solicitud de prórroga se encuentra viable, de conformidad con lo siguiente:

Así mismo, conforme la jurisprudencia frente a la regulación legal y a la interpretación de la misma, ha manifestado el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede “*(...) cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos (...)*”.

Concepto C – 784 de 2022 Colombia Compra Eficiente

Se debe tener en cuenta los lineamientos establecidos en el Acuerdo Marco CCE-357-AMP-2022 cuyo objeto es establecer “*las condiciones para la contratación de Uniformes para Labor y Usos Varios al amparo del Acuerdo Marco y el suministro de dichos uniformes por parte de los Proveedores; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren Uniformes para Labor y Usos Varios; y (iii) las condiciones para el pago de Uniformes para Labor y Usos Varios por parte de las Entidades Compradoras*

Por tanto, la entidad compradora debe tener en cuenta los tiempos máximos de entrega establecidos en el numeral 1.6 de la guía *GUIA PARA COMPRAR EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO (TVEC) A TRAVES DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE UNIFORME PARA LABOR Y USOS VARIOS CCE-357-AMP-2022*”, ya que establece una condición esencial para las partes en el cumplimiento de la orden generada a través del acuerdo marco CCE-357-AMP-2022.

De otra parte, establece de manera clara que: “*Una vez generada la orden de compra y el proveedor, de común acuerdo podrán establecer un plazo máximo de entrega, siempre y cuando el nuevo plazo no contrarie los plazos legales para la entrega de los Uniformes para Labor y Usos Varios a los funcionarios*”; igualmente precisa en el literal II que: “*En la modalidad de entrega de Toma de medidas, los tiempos máximos establecidos en los documentos del proceso empiezan a contar una vez la entidad compradora envíe al Proveedor el documento en el cual apruebe las muestras enviadas por este para que pueda empezar a realizar la producción total*”. (...)



En este sentido, el supervisor del contrato y el contratista UNION TEMPORAL HERBLANCO, han manifestado que la fecha de finalización de la toma de medidas fue el 20 de septiembre de 2023, tal como se observa en el listado de funcionarios con sus respectivas tomas de medidas.

*Herblanco*  
*20 - Sep - 2023*

Nº	GDO	APELLIDOS Y NOMBRES	FUNCION	SUBSEDEPARTAMENTO, DIRECCIÓN, ÁREA O SECCIÓN DONDE LABORA	DOTACIÓN PERSONAL CIVIL, TRAJE INFORMAL, LABOR DANA ENCUADERNADORA					
					TOTAL DE LAS PERSONAS	TALLA CHAQUETA	TALLA PANTALON	OBSERVACIONES	FIRMA	HUELLA
1	AA14	CALDERON JIMÉNEZ MERCEDES	ENCUADERNADORA	SEMANA DIARIO IMPRESA Y PUBLICACIONES	2	S			<i>Mercedes ej</i>	
2	AA15	GALVIS MARTÍNEZ ROSA CLETA	ENCUADERNADORA	SEMANA DIARIO IMPRESA Y PUBLICACIONES	2	M.			<i>Rosacleta</i>	
3	AA16	SERINA GONZALEZ LILIÁN MARCELA	ENCUADERNADORA	SEMANA DIARIO IMPRESA Y PUBLICACIONES	2	L			<i>Liliana González Seriña G.</i>	
4	AA17	SILVANA PÁEZ MARÍA AMPARO	ENCUADERNADORA	SEMANA DIARIO IMPRESA Y PUBLICACIONES	2	S			<i>Silvana Pérez Pérez</i>	
5	AS11	TORRES DIAZ ALEXANDRA LIPERA	ENCUADERNADORA	SEMANA DIARIO IMPRESA Y PUBLICACIONES	2	M			<i>Alexandra Torres</i>	
					TOTAL	10				

Nota: 5 Botes color verde oliva 8915-16921  
5 .. " " 643 0845 IMP 17421

Asimismo, debemos recordar que el contrato estatal, es el principal instrumento de ejecución de los recursos públicos, y propende por la consecución de los fines del Estado, en ese orden los gestores públicos deben priorizar las necesidades para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar, y habida cuenta que este contrato es eminentemente público, este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública y por tanto debe realizarse de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución y la ley. Es así como la contratación Estatal responde a una necesidad específica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, ya que su deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato y evitar la paralización y afectación grave del servicio que se requiere.

En esa medida las razones expuestas en la solicitud del supervisor y de la empresa contratista resultan justificables para prorrogar el plazo de ejecución inicial de la orden de compra hasta el 10 de noviembre de 2023.

Por lo tanto, se recomienda la realización de prórroga en los términos anteriormente considerados a modo de conclusión se puede decir entonces que:

- (I) A la fecha se encuentra en ejecución la Orden de Compra No. 114902 de 2023.
- (II) No existe afectación alguna al objeto de la Orden de Compra con la prórroga propuesta,
- (III) Las partes están de acuerdo con la modificación (prórroga) de la orden de compra.
- (IV) No se vulneran los principios de la actividad contractual.
- (V) El propósito es en cumplimiento de los fines estatales-institucionales.

### RECOMENDACIÓN

En calidad de abogada del Área de contratación del Comando General de las Fuerzas Militares, manifiesto que, de conformidad con los insumos legales y jurisprudenciales abordados a lo largo de este documento y las consideraciones, emito concepto favorable para modificar a la Orden de



Nº Radicado 0123011364402 / COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON 17-2 Página 8 de 8

Compra No.114902-2023, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución hasta el día 10 de noviembre de 2023.

Cordialmente,

  
PS. VIVIANA MARCELA PELAEZ GUALTERO  
Asesora Jurídica ARCON-COGFM

  
Revisó: PS WILLMAR MILLÁN ZÚÑIGA  
Asesor Jurídico DIADF- COGFM



MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL



Radicado No. 0123011363902/ MDN- CGFM-JEMC-SEMCA-DIADF-ARCON- 17-05

Bogotá D.C., 10 de Octubre de 2023

Señora Teniente Coronel  
**MARITZA MOLINA CARRILLO**  
Directora Administrativa y Financiera del COGFM  
Bogotá D.C

Asunto: Concepto Económico Modificatorio No. 001 correspondiente a prorroga a la Orden de compra N° 114902 de fecha 24 de agosto de 2023.

En calidad de Asesor Económico y Financiero de la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, me dirijo a usted respetuosamente a fin de presentar concepto que analiza la viabilidad económica de modificar la Orden de Compra N° 114902 de fecha 24 de agosto de 2023., en el sentido de realizar modificadorio de prorrogarla hasta el 10 de Noviembre de 2023 a partir de la fecha de terminación actual de la orden de compra; y así, poder dar cumplimiento a la necesidad de la entidad; motivo por el cual se hace necesario realizar dicha modificación a la orden de compra de la siguiente manera:

**Objeto:** EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, REQUIERE CONTRATAR *EL SUMINISTRO DE PRENDAS PARA LABOR, PARA LOS FUNCIONARIOS CIVILES DE PLANTA DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES (COGFM), DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ANEXO, AL IGUAL QUE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO MARCO DE PRECIOS UNIFORMES PARA LABOR Y USOS VARIOS CCE-357-AMP-2022”.*

**Plazo de Ejecución:** El plazo de entrega será de acuerdo a la cláusula 4 tiempo de entrega del acuerdo marco CCE-357-AMP-2022 como resultado del proceso de licitación pública: CCENEG-067-01-2022 que establece :

Colombia Compra Eficiente de acuerdo con la investigación realizada en el estudio del sector y en virtud de lo establecido en la Ley 70 de 1988 que estipula que las Entidades Estatales deben suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un (1) vestido de labor a sus empleados, contempló los tiempos de entrega de los Uniformes para Labor y Usos Varios sin sobrepasar los cuatro (4) meses contemplados en la Ley para tal fin de la siguiente manera:



Tabla 1 Plazo máximo para la entrega de los Uniformes para Labor y Usos Varios

Categoría	Cantidad de Uniformes para Labor y Usos Varios	Días calendario
Uno (1); Dos (2); Tres (3); Cuatro (4); Cinco (5); Seis (6); Siete (7); Ocho (8); Nueve (9); y 10	Menor o igual a 100	45
	De 101 a 1.500	75
	De 1.501 a 3.000	85
	De 3.001 a 20.000	95
	De 20.001 a 30.000	105
	Mayora 30.000	135

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

Una vez generada la Orden de Compra la Entidad Compradora y el Proveedor, de común acuerdo podrán establecer un mayor plazo máximo de entrega, siempre y cuando el nuevo plazo no contraríe los plazos legales para la entrega de los Uniformes para Labor y Usos Varios a los funcionarios.

**VALOR DEL ORDEN DE COMPRA OC 114902:** Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor total de la presente orden de compra es por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 966.280,00) M/CTE** incluido IVA.

## 1. ANTECEDENTES:

Que el día 10 de octubre 2023 mediante oficio radicado 0123011137302 dentro de la etapa de ejecución contractual el funcionario que funge como Supervisor designado, solicita a la Señoría teniente coronel directora Administrativa y Financiera se emita modificadorio a la Orden de Compra N° 114902 de fecha 24 de agosto de 2023., dé la siguiente manéra:



Radicado No. 0123011363902/ MDN- CGFM-JEMC-SEMCA-DIADF-ARCON- 17-05 Página 3 de 6



Radicado N° 0123011137302/ MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIPEC-SENOM

Bogotá D.C.; 10 de octubre 2023

Señora Teniente Coronel  
MARITZA MOLINA CARRILLO  
Directora Administrativa y Financiera  
Comando General Fuerzas Militares  
Bogotá D.C.

solicitud modificación Orden de Compra No. 114902 – UNION TEMPORAL HERBLANCO

Respetuosamente, me permito dirigirme a la señora Coronel Directora Administrativa y Financiera del Comando General de las FF.MM, con el fin de solicitar prorroga al plazo de ejecución a la orden de compra No. 114902 – UNIÓN TEMPORAL HERBLANCO, conforme la información que a continuación se relaciona:

OBJETO: "Contratar el suministro de prendas para labor, para los funcionarios civiles de planta del comando general de las fuerzas militares (COGFM), de acuerdo con las especificaciones técnicas del anexo, al igual que con las especificaciones técnicas establecidas en el acuerdo marco de precios uniformes para labor y usos varios cce-357-amp-2022".

- VALOR: \$ 966.280,00
- PLAZO DE EJECUCIÓN: 24-AGO-2023 al 10-OCT-2023

Lo anterior, en razón a la solicitud realizada por el contratista, donde manifiesta la empresa UNIÓN TEMPORAL HERBLANCO la toma de medidas se realizó el día 20/09/2023 tal como consta en el listado toma de tallaje, anexo al presente documento, y que conforme las obligaciones adquiridas en el Acuerdo Marco a partir de la toma de las medidas se confaran 45 días calendario para terminar la producción logística y realizar entrega a la totalidad de las prendas contratadas.

Por lo que, la fecha de toma de medidas obedece al 20-SEP-2023, por lo que la empresa requiere ampliación al plazo de ejecución hasta el día 10-NOV-2023.  
Plazo el cual se encuentra entre los términos legales para la entrega de los uniformes para labor y uso varios a los funcionarios.

Se adjunta al presente oficio como prueba la comunicación del contratista, la evidencia de la última fecha que se realizó toma de medidas y las planillas de las más de medidas.

Agradezco la atención a la presente.

Cordialmente,

Mayor FORERO RODRIGUEZ CARLOS HERNÁN  
Supervisor del contrato  
CONSTRUIMOS PATRIA EN DEFENSA DE LA VIDA  
Carrera 54 No 26-25, edificio Fortaleza  
Conmutador: (57-1) 3150111  
www.cgfm.mil.co

Que el día 19 de septiembre el contratista UNION TEMPORAL HERBLANCO, solicita prorroga así:

CONSTRUIMOS PATRIA EN DEFENSA DE LA VIDA  
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25  
Conmutador: (57-1) 3150111  
www.cgfm.mil.co



## UNIÓN TEMPORAL HERBLANCO

Bogotá D. C., 19 septiembre de 2023

Señores

**COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES**  
La ciudad

Referencia: Solicitud Prorroga Orden N°. 114902

Con relación al asunto en referencia y de acuerdo con lo estipulado dentro de la cláusula N°. 4, tabla 1:

Cláusula 4. Tiempos de entrega

Colombia Compra Eficiente de acuerdo con la investigación realizada en el estudio del sector y en virtud de lo establecido en la Ley 70 de 1988 que estipula que las Entidades Estatales deben suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un (1) vestido de labor a sus empleados, contempló los tiempos de entrega de los Uniformes para Labor y Usos Varios sin sobrepassar los cuatro (4) meses contemplados en la Ley para tal fin de la siguiente manera:

Tipo de Uniforme	Plazo establecido para la entrega de los Uniformes para Labor y Usos Varios	Días calendario
Arreglos o Igual a 100	12	
One (1); Dós (2); Tres (3); Cuatro (4); Cinco (5); Seis (6); Siete (7); Ocho (8); Nueve (9) y 10	De 101 a 1.500	13
	De 1.501 a 3.000	14
	De 3.001 a 20.000	15
	De 20.001 a 30.000	16
	Más de 30.000	17

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

Y en concordancia a la toma de tallaje que se realizará el día veinte (20) de septiembre del presente año, solicitamos respetuosamente, que la presente orden sea prorrogada hasta el día diez (10) de noviembre del año 2023, fecha que cumple con el plazo estipulado dentro del presente acuerdo marco de precios y plazo que nos dará el tiempo necesario para terminar la producción (cuarenta y cinco (45) días), logística y realizar la entrega a la Entidad.

En caso dado si tenemos con antelación a esta fecha indicada el objeto de la presente orden, de forma inmediata, realizaremos la entrega correspondiente a la entidad para que cuente con el producto lo antes posible.

Calle 11 N°. 9 – 49  
Teléfonos: 5620951  
[contratosherblanco@gmail.com](mailto:contratosherblanco@gmail.com)



Radicado No. 0123011363902/ MDN- CGFM-JEMC-SEMC- DIADF- ARCON- 17-05 Página 5 de 6

## UNIÓN TEMPORAL HERBLANCO

Reiteramos nuestro compromiso, responsabilidad, cumplimiento, y calidad en los bienes a suministrar.

Agradecemos su valiosa atención.

Cordialmente,

JILBER ORLANDO BLANCO FORERO  
CC. 79.672.6  
Representante Legal  
UNIÓN TEMPORAL HERBLANCO

Que el día 10 de octubre de 2023 mediante oficio radicado No. 0123011322602 el Comité Técnico emitió concepto favorable con respecto de la Orden de Compra N° 114902 de fecha 24 de agosto de 2023, en los siguientes términos:

MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL

Al contestar cite este número  
Radicado N° 0123011322602 / MDN-CGFM-JEMCO-SEMAI-DIPEC-SENOM  
Bogotá D.C.; 10 de octubre 2023

Señora Teniente Coronel  
MARITZA MOLINA CARRILLO  
Directora Administrativa y Financiera  
Comando General Fuerzas Militares  
Bogotá D.C.

### solicitud modificatoria del Orden de Compra N° 114902 – UNION TEMPORAL HERBLANCO

Respetuosamente, me permito dirigirme a la señora Coronel Directora Administrativa y Financiera del Comando General de las FF.MM, el concepto técnico para la solicitud de prórroga de la orden de compra 114902 – UNION TEMPORAL HERBLANCO, cuyo objeto es “contratar el suministro de prendas para labor, para los funcionarios civiles de planta del comando general de las Fuerzas Militares (CGFM), de acuerdo con las especificaciones técnicas del anexo, al igual que con las especificaciones técnicas establecidas en el acuerdo marco de precios uniformes para labor y usos varios cde 357-amp-2022”, Y concepto técnico emitido por la señora YOHANA GOMEZ SANDOVAL y ANGÉLICA RODRIGUEZ VELÁSQUEZ.

Toda vez, que basado en lo cláusula 4, Tiempos de entrega

#### Cláusula 4 Tiempos de entrega

Colombia Compra Eficiente de acuerdo con la investigación realizada en el estudio del sector y en virtud de lo establecido en la Ley 70 de 1988 que estipula que las Entidades Estatales deben suministrar en un plazo (4) meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un (1) vestido de labor a sus empleados, contempló los tiempos de entrega de los Uniformes para Labor y Usos Varios sin sobrepasar los cuatro (4) meses contemplados en la Ley para tal fin de la siguiente manera:

Clase	Cantidad de Uniformes para Labor y Usos Varios	Tiempo
	Menores o iguales a 100	45
1	De 101 a 1.500	75
2	De 1.501 a 3.000	95
3	De 3.001 a 20.000	95
4	De 20.001 a 30.000	120
	Mayores a 30.000	150

Fuente: Colombia Compra Eficiente

CONSTRUIMOS PATRIA EN DEFENSA DE LA VIDA  
N DEFENSA DE LA VIDA  
Carrera 54 No 26-25  
Fortaleza  
Comutador: (57-1) 3150111  
www.cgfm.mil.co



Radicado No. 0123011363902 / MDN-CGFM-JEMC-SEMCA-DIADF-ARCON- 17-05 Página 6 de 6



Radicado N° 0123011322502 / MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIPEC

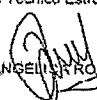
Página 2 de 2

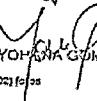
Lo anterior, no afecta la calidad de los bienes contratados por lo que se emite el concepto técnico de viabilidad a la modificación del plazo de ejecución.

Agradezco la atención a la presente.

Cordialmente,

Comité Técnico Estructurador

  
PS. ANGELA M. RODRIGUEZ VELASQUEZ

  
TS23, YOHANNA GOMEZ SANDOVAL  
Anexo: (0) fcs

## 2. CONCEPTO

Con lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que se requiere cumplir con el objeto del contrato, se determina que:

- Al efectuar la prorroga no se evidencia riesgo para la administración toda vez que el contrato aún está en ejecución y por ende es viable realizar el modificatorio.
- No existe afectación económica con la respectiva prorroga.

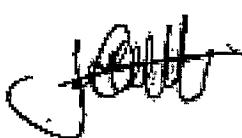
## PRORROGA

- El plazo de ejecución se prorroga hasta el 10 de Noviembre de 2023

Nota 1: Será responsabilidad del supervisor del contrato realizar el seguimiento respecto a la ejecución del mismo, de acuerdo con las necesidades del COGFM.

Por lo tanto, el comité económico emite concepto de viabilidad para efectuar el modificatorio de la Orden de Compra N° 114902 de fecha 24 de agosto de 2023.

Atentamente,



PS. JOSE ANTONIO CASTIBLANCO ANAYA  
Asesor Económico



MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL



Radicado N° 0123011137302/ MDN-COGFM-JEMCQ-SEMAI-DIPEC-SENOM

Bogotá D.C.; 10 de octubre 2023

Señora Teniente Coronel  
MARITZA MOLINA CARRILLO  
Directora Administrativa y Financiera  
Comando General Fuerzas Militares  
Bogotá D.C.

solicitud modificación Orden de Compra No. 114902 – UNION TEMPORAL HERBLANCO

Respetuosamente, me permito dirigirmé a la señora Coronel Directora Administrativa y Financiera del Comando General de las FF.MM, con el fin de solicitar prorroga al plazo de ejecución a la orden de compra No. 114902 – UNIÓN TEMPORAL HERBLANCO, conforme la información que a continuación se relaciona:

OBJETO: "Contratar el suministro de prendas para labor, para los funcionarios civiles de planta del comando general de las fuerzas militares (COGFM), de acuerdo con las especificaciones técnicas del anexo, al igual que con las especificaciones técnicas establecidas en el acuerdo marco de precios uniformes para labor y usos varios cce-357-amp-2022".

- VALOR: \$ 966.280,00
- PLAZO DE EJECUCIÓN: 24-AGO-2023 al 10-OCT-2023

Lo anterior, en razón a la solicitud realizada por el contratista, donde manifiesta la empresa UNIÓN TEMPORAL HERBLANCO la toma de medidas se realizó el día 20/09/2023 tal como consta en el listado toma de tallaje anexo al presente documento, y que conforme las obligaciones adquiridas en el Acuerdo Marco a partir de la toma de las medidas se contaran 45 días calendario para terminar la producción logística y realizar entrega a la entidad de las prendas contratadas.

Por lo que, la fecha de toma de medidas obedece al 20-SEP-2023, por lo que la empresa requiere ampliación al plazo de ejecución hasta el día 10-NOV-2023.

Plazo el cual se encuentra entre los términos legales para la entrega de los uniformes para labor y uso variados a los funcionarios.

Se adjunta al presente oficio como prueba la comunicación del contratista, la evidencia de la última fecha que se realizó toma de medidas y las planillas de las más de medidas.

Agradezco la atención a la presente.

Cordialmente,

Mayor FORERO RODRÍGUEZ CARLOS HERNÁN  
Supervisor del contrato

CONSTRUIMOS PATRIA EN DEFENSA DE LA VIDA  
Carrera 54 No. 26-25, edificio Fortaleza  
Conmutador: (57-1) 3150111  
www.cogfm.mil.co

5625

 <p><b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b>  <b>COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS</b>  <b>SUBSEDE FEDATARIO DE ESTADO MAJOR ADMINISTRATIVO</b>  <b>INSTITUCIONAL</b>  <b>DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA</b></p>			
FÉCHA	17 OCT 2023		
HORARIO	18:00		
REVISOR			
CORRIENTES			
RADICADA A AVIACIÓN	<input type="checkbox"/>	ARADM <input type="checkbox"/>	ASESOR <input type="checkbox"/>
ABODN <input checked="" type="checkbox"/>	ARMIP <input type="checkbox"/>		
AAPIN <input type="checkbox"/>	G.GALINDO <input type="checkbox"/>		
OPERAISIÓN INMEDIATA	<input checked="" type="checkbox"/>	RESPUESTA CONFIRMADA	<input type="checkbox"/>
LODE SUBSCO	<input checked="" type="checkbox"/>	RESPUESTA CONFIRMADO	<input type="checkbox"/>
DECOHESIVO	<input checked="" type="checkbox"/>	RESPUESTA CONFIRMADA	<input type="checkbox"/>
RESOLV/ESTIMADAS	<input checked="" type="checkbox"/>	RESOLV/CONFIRMADAS	<input type="checkbox"/>
ESTUDIOS//COMIENDE	<input type="checkbox"/>	USO DIAZON	<input type="checkbox"/>
DE RESPUESTA	<input type="checkbox"/>	TIENDAS PRESENTES	<input type="checkbox"/>
PLAN MIGRATORIO	<input type="checkbox"/>	EXHIBIDURAREAS	<input type="checkbox"/>
TRATE COMUNICO	<input type="checkbox"/>	OCUPAR	<input type="checkbox"/>
FAVOR/ESTR	<input type="checkbox"/>	ASIGNAR	<input type="checkbox"/>
RECOMENDAC/ONES/OTRA	<input type="checkbox"/>	PROHIBIR	<input type="checkbox"/>
AUTORIZADO	<input type="checkbox"/>	SEGURIDAD Y CONTROL	<input type="checkbox"/>
DE ALQUILER/AJAS	<input checked="" type="checkbox"/>	DE ALQUILER ALIANTE COMEROS	<input type="checkbox"/>
NORMAS VIGENTES	<input type="checkbox"/>	ATRIBUTO PARA VIGENCIA	<input type="checkbox"/>
OBSERVACIONES	Dar trámite		
PLAZO	 Teniente Coronel MARÍA LINA CARRILLO Directora Administrativa Especializada		



MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL



Al contestar cite este número  
Radicado N° 0123011322602 / MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIPEC-SENOM

Bogotá D.C.; 10 de octubre 2023

Señora Teniente Coronel  
MARITZA MOLINA CARRILLO  
Directora Administrativa y Financiera  
Comando General Fuerzas Militares  
Bogotá D.C.

solicitud modificación Orden de Compra No. 114902 – UNION TEMPORAL HERBLANCO

Respetuosamente, me permito dirigirme a la señora Coronel Directora Administrativa y Financiera del Comando General de las FF.MM, el concepto técnico para la solicitud de prórroga de la orden de compra 114902 – UNION TEMPORAL HERBLANCO, cuyo objeto es "contratar el suministro de prendas para labor, para los funcionarios civiles de planta del comando general de las fuerzas militares (COGFM), de acuerdo con las especificaciones técnicas del anexo, al igual que con las especificaciones técnicas establecidas en el acuerdo marco de precios uniformes para labor y usos varios cce-357-amp-2022". Y concepto técnico emitido por la señora YOHANA GOMEZ SANDOVAL y ANGÉLICA RODRIGUEZ VELÁSQUEZ.

Toda vez, que basado en la cláusula 4, tiempos de entrega

Cláusula 4      Tiempos de entrega

Colombia Compra Eficiente de acuerdo con la investigación realizada en el estudio del sector y en virtud de lo establecido en la Ley 70 de 1988 que estipula que las Entidades Estatales deben suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un (1) vestido de labor a sus empleados, contempló los tiempos de entrega de los Uniformes para Labor y Usos Varios sin sobrepasar los cuatro (4) meses contemplados en la Ley para tal fin de la siguiente manera:

Tabla 1 Plazo máximo para la entrega de los Uniformes para Labor y Usos Varios

Categoría	Cantidad de Uniformes para Labor y Usos Varios	Días calendario
	Menor o igual a 100	45
Uno (1); Dos (2); Tres (3); Cuatro (4); Cinco (5); Seis (6); Siete (7); Ocho (8); Nueve (9); y 10	De 101 a 1.500	75
	De 1.501 a 3.000	85
	De 3.001 a 20.000	95
	De 20.001 a 30.000	105
	Mayor a 30.000	135

Fuente: Colombia Compra Eficiente.



Radicado N° 0123011322602 / MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIPEC

Página 2 de 2

Lo anterior, no afecta la calidad de los bienes contratados por lo que se emite el concepto técnico de viabilidad a la modificación del plazo de ejecución.

Agradezco la atención a la presente.

Cordialmente,

Comité Técnico Estructurador

PD5. ANGÉLICA RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ.

TS23. YOHANA GOMEZ SANDOVAL.

Anexos: (02) folios

# UNIÓN TEMPORAL HERBLANCO

Bogotá D. C., 19 septiembre de 2023

Señores

**COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES**  
La ciudad

**Referencia: Solicitud Prorroga Orden No. 114902**

Con relación al asunto en referencia y de acuerdo con lo estipulado dentro de la cláusula No. 4, tabla 1:

## Cláusula 4 Tiempos de entrega

Colombia Compra Eficiente de acuerdo con la Investigación realizada en el estudio del sector y en virtud de lo establecido en la Ley 70 de 1988 que estipula que las Entidades Estatales deben suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un (1) vestido de labor a sus empleados, contempló los tiempos de entrega de los Uniformes para Labor y Usos Varios sin sobrepasar los cuatro (4) meses contemplados en la Ley para tal fin de la siguiente manera:

Tabla 1 Plazo máximo para la entrega de los Uniformes para Labor y Usos Varios

Categoría	Cantidad de Uniformes para Labor y Usos Varios	Días calendario
	Menor o igual a 100	45
Uno (1); Dos (2); Tres (3); Cuatro (4); Cinco (5); Seis (6); Siete (7); Ocho (8); Nueve (9) y 10	De 101 a 1.500	-
	De 1.501 a 3.000	CE
	De 3.001 a 20.000	CF
	De 20.001 a 30.000	10%
	Mayor a 30.000	13%

Fuente. Colombia Compra Eficiente.

Y en concordancia a la toma de tallaje que se realizará el día veinte (20) de septiembre del presente año, solicitamos respetuosamente, que la presente orden sea prorrogada hasta el día diez (10) de noviembre del año 2023, fecha que cumple con el plazo estipulado dentro del presente acuerdo marco de precios y plazo que nos dará el tiempo necesario para terminar la producción (cuarenta y cinco (45) días), logística y realizar la entrega a la Entidad.

En caso dado si tenemos con antelación a esta fecha indicada el objeto de la presente orden, de forma inmediata, realizaremos la entrega correspondiente a la entidad para que cuente con el producto lo antes posible.

# UNIÓN TEMPORAL HERBLANCO

Reiteramos nuestro compromiso, responsabilidad, cumplimiento, y calidad en los bienes a suministrar.

Agradecemos su valiosa atención,

Cordialmente,



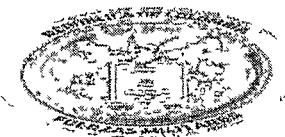
**JILBER ORLANDO BLANCO FORERO**

CC. 79.672.077

Representante Legal

UNION TEMPORAL HERBLANCO

Calle 11 No. 9 – 49  
Teléfonos; 5620951  
[contratosherblanco@gmail.com](mailto:contratosherblanco@gmail.com)



**COMANDO GENERAL FUERZAS  
MILITARES  
N.I.T. 800230729  
ORDEN DE COMPRA**

**UNION TEMPORAL HERBLANCO**  
 N.I.T. 901.668.418-0  
 CALLE 11 No. 9 - 49  
 Bogotá, Bogotá  
 Atte: Alejandra Duque Morera  
 contratosherblanco@gmail.com  
 Teléfono: +57 3167309206

Número de Orden	114902
No de Instrumento	
Instrumento agregación	Uniformes para labor y usos varios
Fecha de Emisión	24/08/23
Fecha de Vencimiento	10/10/23
Comprador	Andesron Poveda Castro
Ordenador del gasto	Ruth Marcela Castellanos Amador
Supervisor	MY. CARLOS HERNAN FORERO
RODRIGUEZ	
Teléfono	3106352466
Detalle de Entrega	
Gravámenes adicionales	
Justificación	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRENDAS PARA LABOR, PARA LOS FUNCIONARIOS CIVILES DE PLANTA DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES (COGFM), DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ANEXO, AL IGUAL QUE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO MARCO DE PRECIOS UNIFORMES PARA LABOR Y USOS VARIOS CCE-357-AMP-2022".

**Enviar a**  
 COMANDO GENERAL  
 FUERZAS MILITARES  
 AV EL DORADO CAN CRA 54  
 26-25 COMPLEJO FORTALEZA  
 BOGOTA BOGOTA  
 Atte: Andesron Poveda Castro

**Facturar a**  
 COMANDO GENERAL  
 FUERZAS MILITARES  
 AV EL DORADO CAN CRA 54  
 26-25 COMPLEJO FORTALEZA  
 BOGOTA , BOGOTA  
 Atte: Andesron Poveda Castro

Línea Presupuesto	Descripción	Cant.	Unidad	Precio	Total
1 CDP 40923	ulv01---CAT8-006-Bata de dril recomendable para operaria de producción	10.0	Unidad	81.200,00	812.000,00
2 CDP 40923	ulv01---IVA	1.0	Unidad	154.280,00	154.280,00
					<b>966.280,00 COP</b>



 <b>FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA</b> UNICA RIQUEZA VICTORIOSA	ACTA GENERAL	Página 1 de 2 Código:MDN-COGFM-PRODOPAC-AYCOG-FU.2-1 V.15
	SGI	Vigente a partir de: 21-09-2022



RADICADO N° 0123010934102 MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIPEC

Acta No	0123010934102	Asunto	ACTA DE INICIAL UNION TEMPORAL HERBLANCO
Lugar y Fecha	Bogotá D.C., 06 de septiembre del 2023		
Hora Inicio	08:00am	Hora Finalización	09:30am
Unidad /Proceso y/o Dependencia Productora	Dirección de Personal Comando General Fuerzas Militares		
Ausentes			

Orden del día:

Orden del día

- 1) Aprobación garantía.
- 2) Listado beneficiarios dotación.
- 3) Modalidad de entrega.
- 4) Laboratorio donde se van a realizar las pruebas.
- 5) Metodología para la toma de muestras de laboratorio.
- 6) Lugar, fecha y hora toma de la muestra.
- 7) Definir medio de transporte y la empresa que va a llevar la muestra al laboratorio.
- 8) Fecha de entrega de los uniformes
- 9) Cualquier detalle relevante para el desarrollo de la orden de compra.

Desarrollo:

1) ORDENES DE COMPRA:

O.C 114902 Aprobación póliza de cumplimiento N. de fecha 24/agosto/2023

En esa medida en dicha fecha se perfeccionaron las mencionadas órdenes de compra, una vez cumplido el requisito, se suscribe la presente acta de inicio.

- 2) Anexo listado beneficiarios dotación
- 3) Modalidad de entrega, Para las Categorías uno (1); dos (2); tres (3); cuatro (4); seis (6); siete (7); ocho (8); y (9) el Proveedor debe contar con las modalidades de entrega de Set de tallas y de toma de medidas.
- 4) Los ensayos de laboratorio deben ser aplicados a todas las prendas que tenga el Uniforme para Labor y Usos Varios y/o certificación de conformidad según acuerdo macro.
- 5) Metodología para la toma de muestras de laboratorio: La Entidad Compradora podrá revisar los requisitos generales, empaque y rotulado de los Uniformes para Labor y Usos Varios de acuerdo con el plan de muestreo de la Tabla 1. En todo caso, el Proveedor debe resolver las no conformidades presentadas por los funcionarios y Entidades



Compradoras respecto de los incumplimientos de los requisitos generales de las fichas técnicas.

- 6) Fecha tentativa para la toma de muestra 04 de octubre del 2023.
- 7) medio de transporte gestionado por el proveedor.
- 8) Fecha de entrega 10 de octubre del 2023

#### Detalles relevantes

- o El oferente adjudicatario dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de inicio del contrato deberá entregar al supervisor del contrato carta de colores y telas de los trajes a suministrar.
- o El contratista deberá aportar certificación de garantía de fábrica para cada uno de los elementos ofertados por el término de tres (03) meses a partir del recibo a satisfacción
- o El Oferente adjudicatario dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de inicio del contrato deberá realizar las pruebas de tallas S, M, L, XL, XXL bajo estándares de medidas comerciales y las necesidades de la entidad correspondientes a cada funcionario. d. en caso de prorroga se debe solicitar con tiempo y con los soportes correspondientes

#### Conclusiones:

Se programa toma de tallas el día viernes 20 de septiembre del 2023 a la 09:00am, el proveedor traerá carta de colores y catálogo.

Set de tallaje para que los funcionarios.

Bata de dril recomendable para operaria de producción

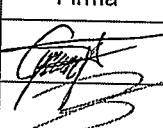
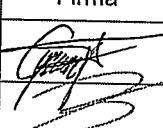
#### Actividades a Realizar:

Actividad	Responsable	Fecha de Entrega

#### Convocatoria Próxima Reunión

Tema:	
Fecha - Hora:	Lugar:

#### Intervienen y/o Asistentes

Grado	Nombre	Cargo	E-mail	Teléfono	Firma
MY	Forero Rodriguez Carlos Hernan	Supervisor del contrato	carlosforero50@gmail.com	3127668605	
	Jilber Orlando Blanco Forero	Representante Legal	utherblanco@gmail.com	3167309206	

Hoy lunes  
20 - Sep - 2023

DOTACION PERSONAL CIVIL TRAJE INFORMAL LABOR DAMA ENCUADERNADORA

Nº	GDO	APELLIDOS Y NOMBRES	FUNCION	SUBJEFATURA, DEPARTAMENTO, DIRECCION, AREA O SECCION DONDE LABORA	(Overol dos piezas)	TALLA CHAQUETA	TALLA PANTALON	OBSERVACIONES	FIRMA	HUELLA
1	AA14	CALDERON JIMENEZ MERCEDES	ENCUADERNADORA	SEMAI - DIADF-IMPRENTA Y PUBLICACIONES	2	S			Mercedes	
2	AA11	GALVIS MARTINEZ ROSA ELENA	ENCUADERNADORA	SEMAI-DIADF-IMPRENTA Y PUBLICACIONES	2	M			Mercedes	
3	AA14	SERNA GONZALEZ LILIANA MARCELA	ENCUADERNADORA	SEMAI-DIADF-IMPRENTA Y PUBLICACIONES	2	L			Liliana Marcela Serena	
4	AA11	SULVARA PÁEZ MARIA AMPARO	ENCUADERNADORA	SEMAI-DIADF-IMPRENTA Y PUBLICACIONES	2	S			Alvaro Sulvara Maria Perez	
5	AS11	TORRES DIAZ SANDRA MILENA	ENCUADERNADORA	SEMAI-DIADF-IMPRENTA Y PUBLICACIONES	2	M			Sandra torres	
TOTAL					10					

Nota: S Ropa color verde oliva 8915 - 16 921

S GWS  
GWS  
0845 IMP 17421